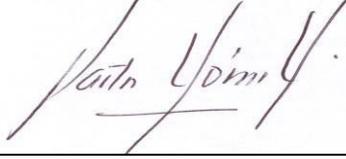


CONSTANCIA: junio 6 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de Custodia y cuidado personal adelantado por LEIDY JOHANA CARVAJAL REYES en frente del señor JHONATAN ZULUAGA CARVAJAL, informándole que la parte interesada subsanó la demanda en término.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 483
Radicado No. 2023-00181

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de Custodia y cuidado personal adelantado por LEIDY JOHANA CARVAJAL REYES en frente del señor JHONATAN ZULUAGA CARVAJAL.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Finalmente se requerirá a la parte demandante para que aporte los videos que nombró como anexos de la demanda, por cuanto a la fecha no constan aun en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

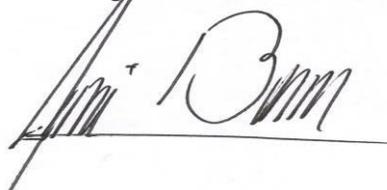
PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, adelantado por LEIDY JOHANA CARVAJAL REYES en frente del señor JHONATAN ZULUAGA CARVAJAL

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JHONATAN ZULUAGA CARVAJAL el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario.

TERCERO: Reconocer personería judicial, en calidad de principal y suplente, al abogado JOSE ERMINSON GIRALDO LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.274.653, portador de la Tarjeta Profesional No. 295351 del C.S.J, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JAG